CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS LOTE 2 PROCESO QST-MAE-PEUR-2021-0004

RAMON

ENTRE :

De una parte, la DIRECCION GENERAL DE PROYECTOS ESTRATEGICOS Y ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA (PROPEEP), entidad gubernamental dependiente del Minister de la Presidencia, creada mediante Decreto No. 491-12, de fecha 21 de agosno del 2016 con su sede principal en la Ave. Leopoldo Navarro esquina Ave. Malico, Edificito de Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte, sexto (6to.) nivel mad Rector de Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director Administrativo y Financiero, señor JUAN FRANCISCO ALVAREZ CARBUCCIA, dominicano, mayor de edad, Funcionario Público, titular de la cédula de identidad y electoral N domiciliado y residente en esta ciudad, entidad que en lo delante del presente Acuerdo se denominará como PROPEEP, o por denominación completa;

De la otra parte **RUTA DE LA LINCOLN (LINCOLN'S ROAD), S.R.L.**, sociedad en responsabilidad limitada debidamente constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, titular en el Registro Nacional de Contribuyentes R.N.C. 1-0166458-4, inscrita en el Registro Mercantil bajo la matrícula 16161SD y Registro de Proveedor del Estado RPE3803, con su domicilio social en la Avenida Abraham Lincoln Esquina Max Henríquez Ureña, del Ensanche Piantini, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Gerente, el señor ANTONIO JESUS HANDAL ABUGABIR, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. de este domicilio y residencia, entidad que, para los fines del presente Contrato, se denominará, "LA PRESTRADORA DE SERVICIOS" o por su razón social completa;

Para referirse a ambos se les denominará LAS PARTES

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección del Proceso de Urgencia.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: "Proceso de Urgencia: Son las situaciones que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente.".

POR CUANTO: Que mediante comunicación ECO5-RD-026-2021, remitida en fecha 18 de agosto del 2021, al despacho de esta institución por el PLAN ECO5RD, se requirió la contratación de los bienes y servicios contenidos en el proceso QST-MAE-PEUR-2021-0004.

POR CUANTO: Que, en atención de dicha solicitud, mediante resolución No. 9-2021, la máxima autoridad de la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia autorizó el lanzamiento del proceso de excepción de urgencia No. QST-MAE-PEUR-2021-0004. **POR CUANTO:** El Artículo 17 de la referida Ley, establece la table conten los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sin base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de contratación.

POR CUANTO: Resolución PNP-01-2021 que establece los umbrales tor determinación de la modalidad de selección de los procedimientos de c pública, correspondiente al año 2021.

POR CUANTO: A que, el día diecinueve (19) de agosto del 2021, fueron convocados todos los interesados en participar en el proceso de Excepción por causa de Urgencia, para la Contratación de servicios de alimentación, fumigación, alquiler de quipos pesados, adquisición de letreros para la señalización de vertederos, equipos de seguridad para el personal, combustible y pintura, necesarios para continuar el proyecto de mejoramiento y normalización de los sitios de disposición final de los vertederos a nivel nacional (ECO5RD).

POR CUANTO: Que, hasta el día 27 del mes de agosto del 2021, hasta las 12:00 P.M., se estuvieron recibiendo *las Ofertas, Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B";*

POR CUANTO: A que la apertura de los Sobres "A", contentivos de las Propuestas Técnicas y Sobres "B" contentivos de la Oferta Económica en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que, después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de **PROPEEP**, mediante Acta de fecha trece (13) del mes de septiembre del 2021 le adjudicó a **LA PRESTRADOR DE SERVICIOS** el Contrato de servicios de alimentación y bebida para los operadores, choferes y ayudantes de los equipos pesados y camiones a ser alquilados para utilizar en el municipio de Santo Domingo Este por un período de cuatro (4) meses.

POR CUANTO: A que el día trece (13) del mes de septiembre del 2021, **PROPEEP**, procedió a la notificación del resultado del Proceso de Urgencia conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha 20 de septiembre del año 2021, **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato,

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

LA PRESTRADORA DE SERVICIOS: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

ingo, R.D

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y repres para la coordinación de los servicios.

SANGE CASSO SANGE CONTRACTOR PROPERP UNITED STATES MAT: 4375 *

Entidad Contratante: Dirección General de Proyectos Estrate de la Presidencia (Propeep).

ARTÍCULO 2. DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) Pliegos de Condiciones Especificas
- b) Organización y Metodología
- c) Presentación y Personal
- d) Desglose presupuestario

ARTÍCULO 3. OBJETO DEL CONTRATO.

LA PRESTRADORA DE SERVICIOS en virtud del presente Contrato se compromete a realizar el siguiente trabajo:

LOTE NO. 2 Contratación de servicios de alimentación y bebida para los operadores, choferes y ayudantes de los equipos pesados y camiones a ser alquilados para utilizar en el municipio de Santo Domingo Este por un período de cuatro (4) meses.

Ítems	Unidad de Medida	Cantidad	Descripción
1	Unidad	400	 Requerimiento: Almuerzo sencillo Bebida incluida: Si Presentación: Pre-empacado Condición de entrega: Diaria todos los días, incluyendo feriados y fines de semana. Lugar de entrega: Sede principal de PROPEEP/ DIGEPEP Hora de entrega: 11:00 A.M. Experiencia del proveedor: Mínimo 5 años. Presentación de muestra: Si. Vigencia contrato: 60 días
2	Unidad	1,200	 Requerimiento: Agua Presentación: Botellas de 20 oz. Condición de entrega: Unica entrega Lugar de entrega: Sede principal de PROPEEP/ DIGEPEP Fecha de entrega: 3 días contados a partir de la firma de contrato. Vigencia contrato: 60 días

ARTÍCULO 4. MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este Contrato, asciende a la suma de CINCO MILLONES TRECIENTOS DIEZ MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$5,310,000.00), incluyendo ITBIS. En el desglose presupuestario que figura como anexo a ester presentan las partidas, sub-partidas y el costo general del servicio

ARTICULO 5. FORMA DE PAGO.

Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos (RD\$).

Los pagos se realizarán con posterioridad a las entregas, parciales y periódicas, verificadas y aprobadas, de los productos adquiridos, según se indica:

La Entidad Contratante no podrá comprometerse a entregar, por concepto de avance, un porcentaje mayor al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato contra presentación de la garantía del buen uso del anticipo. Los pagos serán realizados conforme a los recibidos conforme y contra factura presentada de los bienes, servicios y obras objeto del proceso en cuestión, contra presentación de factura con comprobante gubernamental.

En caso de que el oferente entregue todos los bienes/servicios y no solicite el avance del veinte por ciento (20%), se realizara un pago único posterior a la entrega de los bienes o a la ejecución de los servicios objeto del presente proceso.

En caso de que el adjudicatario del contrato sea una Micro, Pequeña y Mediana empresa (MIPYME) la entidad contratante deberá entregar un avance inicial correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, para fortalecer su capacidad económica, contra la presentación de la garantía del buen uso del anticipo

EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 7. TIEMPO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de este Contrato es de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción de este.

ARTÍCULO 8. NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la Republica Dominicana LA PRESTRADORA DE SERVICIOS acuerdan, por este medio, liberar a PROPEEP de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 9. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

PROPEEP y **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** declaran y reconocen que no serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato, si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, gu terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tie catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambien condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido reverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de la minuersonas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA PRESTRADORA DE SERVICIOS no concluye sus labores en el plazo establecido, PROPEEP extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA PRESTRADORA DE SERVICIOS no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

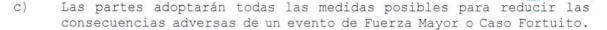
LA PRESTRADORA DE SERVICIOS tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **LA PRESTRADORA DE SERVICIO** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10. MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:

a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones. b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Cas deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticularo y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar y a la otra parte la restauración de las condiciones, no pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso de



ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES DE LA PRESTRADORA DE SERVICIOS

LA PRESTRADORA DE SERVICIOS prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas.

LA PRESTRADORA DE SERVICIOS presentará a PROPEEP, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

LA PRESTRADORA DE SERVICIOS realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión.

LA PRESTRADORA DE SERVICIOS ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **PROPEEP** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.

LA PRESTRADORA DE SERVICIOS se atendrá a las órdenes administrativas impartidas por PROPEEP vía El Coordinador.

Cuando LA PRESTRADORA DE SERVICIOS considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a PROPEEP vía El Coordinador en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

LA PRESTRADORA DE SERVICIOS respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 12. DEL PERSONAL.

LA PRESTRADORA DE SERVICIOS empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** para la realización de sus servicios, se especifican en los Pliegos de Condiciones Específicas.

ARTÍCULO 13. APROBACIÓN DEL PERSONAL.

La aceptación de la Oferta por parte de **PROPEEP** personal **EL/LA PRESTRADOR** A D **SERVICIO** deberá someter una copia del curriculum vitae de cada personating uida a **PROPEEP**, para su revisión y aprobación. Si **PROPEEP** no lo objeta dentro to los primeros diez (10) días de recibida la copia, se entiende que simitersona en cuestión ha sido aprobado.

ARTÍCULO 14. REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL.

LA PRESTRADORA DE SERVICIO no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización de PROPEEP, la cual no será negada sin motivo justificado.

En caso de que por razones ajenas a la voluntad de **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** sea necesario el reemplazo de cualquier personal, **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia.

PROPEEP se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

ARTÍCULO 15. CONFLICTO DE INTERESES

LA PRESTRADORA DE SERVICIOS no será Beneficiará de Otros Pagos. El pago que recibirá LA PRESTRADORA DE SERVICIOS previsto en el Artículo 4 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance de este.

Por tanto, **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones.

Además, **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 16. PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS

Ni LA PRESTRADORA DE SERVICIOS ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 17. PRESENTACIÓN DE INFORMES

LA PRESTRADORA DE SERVICIOS presentará sus informes en conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas.

Toda la documentación e informes preparados por **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS**, exclusivamente para el desarrollo del objeto de este Contrato, y que se detallan en los Pliegos de Condiciones Específicas, serán de uso exclusivo de **PROPEEP**.

LA PRESTRADORA DE SERVICIOS deberá entregar a PROPEEP todos los documentos antes mencionados junto a un inventario, a más tardar en la fecha de rescisión o terminación contractual, pudiendo LA PRESTRADORA DE SERVICIOS retener una copia de estos, comprometiéndose a no utilizarlos para fines no relacionados con el Contrato, sin el consentimiento de PROPEEP.

7

Entendiéndose que cualquier uso ajeno a los servicios prestados enterir en este Contrato, compromete la responsabilidad de LA PRESTRADORA DE SERV

ARTÍCULO 18. APROBACIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS

PROPEEP aprobará, comentará o rechazará los informes y documentos previseos el artículo precedente. Si no hay una respuesta por escrito resulto precedente sesenta (60) días, los informes y documentos se considerarán aprobadomo R.O.

ARTÍCULO 19. CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **PROPEEP**.

ARTÍCULO 20. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato LA PRESTRADORA DE SERVICIOS hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de PROPEEP en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto del Contrato.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **PROPEEP** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 21. RESPONSABILIDAD DE SEGUROS. -

LA PRESTRADORA DE SERVICIOS, será en todo momento la única responsable y protegerá a **PROPEEP** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por LA PRESTRADORA DE SERVICIOS, y su respectivo personal.

A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

ARTÍCULO 22. INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESTRADORA DE SERVICIOS. -

LA PRESTRADORA DE SERVICIOS será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a PROPEEP total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente Contrato o dos (2) años siguientes a su terminación, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por PROPEEP, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de LA PRESTRADORA DE SERVICIOS, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta.

ARTÍCULO 23. OBLIGACIONES DE PROPEEP

PROPEEP hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Gobre

- Provea a LA PRESTRADORA DE SERVICIOS y a su personal técni a) cualquier documento gubernamental necesario para 1 servicios establecidos en este Contrato;
- Domindoa B.O b) Facilite para el personal técnico acreditado con rapide de entrada y salida, permisos de residencia, cédula y cualquier otre ocumento necesario para su permanencia en el país;

RAMON

*real

MAT: 4375

- Facilite la entrada de cualquier material y/o equipo necesario para la C) realización de los servicios, así como de las pertenencias del personal extranjero y LA PRESTRADORA DE SERVICIOS;
- Emita las instrucciones necesarias a los agentes, funcionarios y d) representantes del Estado para la rápida y efectiva ejecución de los servicios;
- Gestione en favor de LA PRESTRADORA DE SERVICIOS y su personal e) complementario para la realización de los servicios a ser prestados, el cumplimiento de cualquier requisito para registrar u obtener permiso para ejercer la profesión;
- Conceda LA PRESTRADORA DE SERVICIOS y su personal complementario el f) privilegio, al amparo de las leyes nacionales, de traer al país cantidades razonables de divisas para los fines de cumplir con sus obligaciones y de repatriar las sumas que hayan sido ganadas por LA PRESTRADORA DE SERVICIOS y el personal, en la ejecución de sus servicios.

ARTÍCULO 24. EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA PRESTRADORA DE SERVICIOS para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a LA PRESTRADORA DE SERVICIOS en virtud de este contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 25. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por PROPEEP.

ARTÍCULO 26. SUSPENSIÓN.

PROPEEP tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

(i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y

(ii) Requiera que LA PRESTRADORA DE SERVICIOS resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del menipo de la notificación de suspensión.

LA PRESTRADORA DE SERVICIO tendrá derecho a suspender la presta servicios mediante notificación por escrito a **PROPEEP**, si ésta* i obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempres notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
- (ii) Requiera que **PROPEEP** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte de **PROPEEP** de la notificación de suspensión.

YMAS

mingo, R.D

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 27. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

PROPEEP sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **PROPEEP** no compensará por ningún motivo a **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** por las sumas adeudadas.

PROPEEP podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **PROPEEP** compensará a **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** de acuerdo con el tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 28. CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **PROPEEP** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 21.

ARTÍCULO 29. CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, este Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **PROPEEP**. No obstante, **LA PRESTRADORA DE SERVICIOS** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento de este sin costo adicional para **PROPEEP**.

ARTÍCULO 30. NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artícuso Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicio y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del sin perjuicio de otra acción que decida interponer **PROPEEP**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de l Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el mar ande reste será causa de nulidad de este

ARTÍCULO 31. ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 32. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 33. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 34. IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 35. TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 36. LEGISLACIÓN APLICABLE.

LA PRESTRADORA DE SERVICIOS realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 37. ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte improductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 38. ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines porrespondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Repubruca Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil reintiuno (2021).

POR PROPEEP:

Alvarez Carbuccia Juan Francisco Diregtor Administrativo y Financiococia DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESTRATEGICOS Y ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA (PROPEEP)

POR LA PROVEEDORA DE SERVICIOS:

ntonio Jesús Handal Abugabir

Gerente RUTA DE LA LINCOLN, S.R.L. (LINCOLN'S ROAD)

NCOLN

: Ramón E. Casso N

Notario Público de los del número del Yo, Distrito Nacional, Matrícula No. 933, CERTIFICO Y DOY FE; Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores JUAN FRANCISCO ALVAREZ CARBUCCIA Y ANTONIO JESUS HANDAL ABUGABIR, cuyas generales y calidades constan en el acto que antecede, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo hoy los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

NOPARIO PUBLICO

